



Señora Jueza, informo a usted de la presente demanda ejecutiva, presentada por el señor ELKIN ROLANDO URIBE PUENTES, por intermedio del apoderado ARMANDO RAFAEL ROJAS ARIAS y en contra del señor YONI MILTON GUZMÁN VILLEGAS, la cual se encuentra debidamente radicada en el Tyba y micrositio. Sírvase proceder de conformidad. Conste.

Usiacurí, octubre 4 de 2023

Secretario,

Franklin Lujan Bossa

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, OCTUBRE CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Radicado: 2023-00056

Demandante: ELKIN ROLANDO URIBE PUENTES

Demandado: YONI MILTON GUZMÁN VILLEGAS

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por el señor **ELKIN ROLANDO URIBE PUENTES** identificado con la C.C. No. 5.031.687, a través de apoderado judicial, el doctor Armando Rafael Rojas Arias, en contra del señor **YONI MILTON GUZMÁN VILLEGAS**, identificado con la C.C. No. 77.153.305, la misma contiene el lleno de las formalidades legales y el título valor-Letra de Cambio de fecha 15 de noviembre del año 2022, adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; por lo que se procederá a su admisión.

De igual manera atendiendo que el demandante solicita la medida cautelar del embargo y secuestro de los dineros que por concepto de Cuenta Corriente, de Ahorro que posea el demandado **YONI MILTON GUZMÁN VILLEGAS**, en el banco Agrario de Colombia, por lo que solicita del despacho se oficie en tal sentido.

Así las cosas, la presente demanda se encuentra ajustada a las previsiones de los arts. 82, 84 del C.G.P. y el Título aportado presta mérito ejecutivo a tenor del Art. 422 y 430 ibídem; seguidamente el demandante solicita intereses de plazo y de mora hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del señor del señor **ELKIN ROLANDO URIBE PUENTES** quien se identifica con la C.C. No. 73.199.540, en contra del señor **YONI MILTON GUZMÁN VILLEGAS** identificado con la C.C. No. 77.153.305, por las siguientes sumas de dinero.

- A) Capital, por la suma de Ciento Diez Millones de Pesos (\$110'000.000.oo).
- B) Los intereses corrientes de la suma anterior, desde el día 15 de noviembre año 2022 hasta el día 15 de marzo del año 2023.
- C) Los intereses de Mora, desde el día 16 de marzo del año 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada y por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

**TERCERO. -** Se le advierte a la parte demandada, que dispone de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal del presente auto, para que pague a la demandante la obligación que aquí se le cobra; igualmente se le hace saber que cuenta con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado ARMANDO RAFAEL ROJAS ARIAS identificado con la C.C. No. 73.199.540 y T.P. No. 304.582 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**QUINTO. - DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que el demandado señor YONI MILTON GUZMÁN VILLEGAS identificado con la C.C. No. 77.153.305 tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro en el Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida en la suma de Doscientos millones de pesos (\$200'000.000.oo); por Secretaria ofíciese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GENOVEVA CONTRERAS LORA**  
**Juez**

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97ca88fc92e9851ab9a495f78a56789feadc42c1393f926b9d30bff4d3724e7**

Documento generado en 04/10/2023 04:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**